JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A. Nit: 860.035.827-5
DEMANDADO: JOSE EDWARD ALVAREZ MARIN C.C. 1.110.461.227
JULY PAOLA ROJAS RODRIGUEZ C.C 1.110.473.416
RAD: 2021-00406-00

En atención a la presente demanda, recibida por correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, y por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, con la advertencia de que los títulos valores base de la ejecución no fueron allegados en original, sin embargo de estos se desprenden que el pagares Nos. 1858663, 2213313, 4960793005167499 5471412001340104 contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE *a* la parte demandada a JOSE EDWARD ALVAREZ MARIN y JULY PAOLA ROJAS RODRIGUEZ, pagar dentro del término de cinco (5) días, a favor del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A, contenida en el pagaré No. 1858663, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($38.765.817) mcte, por concepto de saldo capital, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 13 de septiembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE *a* la parte demandada a JOSE EDWARD ALVAREZ MARIN, pagar dentro del término de cinco (5) días, a favor del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A, contenida en el pagaré No. 2213313, por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS ($59.353.083) mcte, por concepto de capital, más la suma de $4.222.733 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 13 de septiembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- ORDÉNESE *a* la parte demandada a JOSE EDWARD ALVAREZ MARIN, pagar dentro del término de cinco (5) días, a favor del BANCO COMERCIAL AV-VILLAS S.A, contenida en el pagaré No. 4960793005167499 5471412001340104, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2.940.635) mcte, por concepto de capital, más la suma de $164.065 Mcte, por concepto de intereses remuneratorios, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 13 de septiembre del año 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

5.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

6.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la hipoteca distinguido con el folio de matrícula No. 350-214696. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, insertando los datos necesarios para que se efectivice la medida y expida a costa del interesado con destino a este proceso certificados de libertad y tradición. Oficiese.

7- Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. (a) CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ, como apoderada judicial parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No._____

Fecha:_____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia anterior, sin observación alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario